

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00103.00

DEMANDANTE: ALBA NARVAEZ CARRASCAL

DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL -.EJERCITO NACIONAL- UNIDAD DE REPARACION DE VICTIMAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL DPS- MUNICIPIO DE COLOSÓ.

Visto el informe secretarial, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Esta unidad judicial, mediante proveído de fecha 25 de junio del año en curso, decidió inadmitir la demanda para su corrección, en ella, se solicitó a la parte demandante que allegara las copias de las providencias a que hace referencia en el hecho décimo tercero, esto es, el auto que rechazó la demanda por caducidad dentro del proceso radicado No. 2016-00048-00 promovido por la señora ALBA NARVAEZ CARRASCAL; posteriormente, el día 9 de julio del año en curso, el apoderado judicial de la demandante hace llegar copias de la providencia de fecha 28 de julio de 2018, la del 29 de septiembre de 2016, así como del auto de fecha 23 de marzo de 2018, estos últimos proferidos por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, requisito éste que le fue solicitado para verificar si aquel asunto hacía referencia o no a los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Así las cosas, se observa que se trata de hechos similares relacionados con el desplazamiento forzado, cuando es considerado la existencia de un delito de lesa humanidad, evento en que no es posible declarar la caducidad del medio de control en la etapa de admisión de la demanda, haciéndose necesario contar con más elementos de juicio, por ese motivo, tratándose de hechos similares a los relatados en las providencias allegadas, el despacho procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

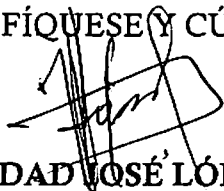
1. Notificar personalmente a la NACION- MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL- ARMADA NACIONAL- UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL DPS- MUNICIPIO DE COLOSÓ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

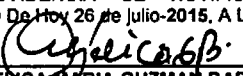
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 050 De Hoy 26 de Julio-2015, A LAS 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario